

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : ANDERSON ALBERTO QUIGUA CULMA Y OTRA
Radicación : 2024-00211

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT. 800.037.800-8** y en contra de **ANDERSON ALBERTO QUIGUA CULMA** identificado con **C.C. 1.075.255.278** y **MAGNA SOLER LOSADA ORTIZ** identificada con **C.C. 55.190.939**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$4.499.097 m/cte.** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado.
2. Por la suma de **\$573.268 m/cte.**, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 27 de junio de 2023 hasta el 23 de febrero de 2024, con un interés de conformidad a lo fijado legalmente.
3. Por la a suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 24 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY